

**ACUERDO SOBRE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES RESPECTO DE LA
EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA (PANAL) EN JALISCO**

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 26 veintiséis de febrero del año 2014 dos mil catorce, en la séptima sesión ordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), fue aprobado el Plan de Evaluaciones 2014 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como objetivo evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Jalisco respecto de la publicación de la información fundamental en los portales web de los sujetos obligados.
- II. El Plan de Evaluaciones 2014 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental en los portales web de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores:

Meta 1.1: Evaluar 109 portales web de sujetos obligados al 31 de diciembre de 2014.

Indicador 1.1: $[x/100]$ | "x es el número de portales web evaluados"

Meta 1.1.1: Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Indicador 1.1.1: $[(x/77) 100]$ | "x es el número de obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios evaluadas."

Meta 1.1.2: Evaluar el 100% de las obligaciones particulares de los sujetos obligados

Indicador 1.1.2: $[(x/y) 100]$ | "x es el número de obligaciones evaluadas de los artículos 9 al 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y "y" es el número de fracciones y/o incisos contenidos en los artículos 9 al 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según corresponda al sujeto obligado."

- III. Que el Plan de Evaluaciones 2014 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contiene el listado de sujetos obligados a evaluar en el año 2014, entre los que se encuentra el Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza (PANAL) en Jalisco.

CONSIDERANDOS

- I **CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley), es considerado como sujeto obligado el Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza (PANAL) en Jalisco.

- II **OBLIGACIÓN DE PUBLICAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.** Que con fundamento en el artículo 25 numeral 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.
- III **ATRIBUCIÓN UNIDAD.** Que según lo dispone el artículo 32 numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del sujeto obligado que opere la información fundamental y actualizar mensualmente la información fundamental.
- IV **INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR.** Que el artículo 8 numeral 1, fracciones I, II, III IV, V, VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la información fundamental obligatoria para todos los sujetos obligados. Asimismo, en el artículo 16 numeral 1, fracciones I, II, III IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la citada Ley, se establece la información fundamental de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales acreditadas, y los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales registrados en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
- V **COMPETENCIA.** Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI), evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; asimismo el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Consejo los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones a los portales web que aplique.
- VI **METODOLOGÍA.** La metodología de evaluación consiste en la verificación cuantitativa del cumplimiento a la obligación de publicar la información fundamental establecida en los artículos 8 al 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según corresponda a cada sujeto obligado.
- Objetivo: evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Jalisco respecto de la publicación de la información fundamental en los portales web de los sujetos obligados.

Parámetros Adjetivos: Los parámetros o criterios adjetivos para evaluar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental tienen como base las obligaciones establecidas en la Ley, conforme a lo siguiente:

Obligaciones	Descripción
Información pública fundamental (Ley, artículo 3, punto 2, fracción I, inciso a)	Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.
Requisitos que debe cubrir la Información Pública Fundamental (Ley, artículo 8, punto 2)	La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
Publicar y actualizar la información fundamental (Ley, artículo 25, punto 1, fracción VI)	Es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.
Infracciones y sanciones en relación a la publicación de información fundamental (Ley, art. 119, punto 1, fracciones II, III, IV y VIII; art. 123, punto 1, inciso a); punto 2, inciso a)	Infracción: No publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité de Clasificación o el procedimiento de consulta y acceso a la información pública. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo
	Infracción: No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo.
	Infracción: No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo.
	Infracción: No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados; Sanción: Multa de diez a cien días de salario mínimo.

En razón de lo anterior, los parámetros adjetivos que fueron incluidos en la evaluación son:

Publicidad: si se encuentra o no la información publicada de acuerdo al artículo, fracción e inciso que corresponda. Pregunta: *¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?*

Vigencia: si la información publicada se actualiza, cuando menos, mes a mes, o en los periodos establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información está vigente/actualizada al último mes o de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*

Accesibilidad: si la información es sencilla de explorar y de fácil localización; toda vez que se corresponda con el título de los artículos, fracciones e incisos de la Ley. Pregunta: *¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal web?*

Información Completa: si la información publicada cumple con los parámetros o características de la información establecidas en Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información publicada cumple*

con todas las características o aspectos establecidos en la Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?

Los valores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento de los criterios adjetivos son:

'0' cuando NO se cumpla con el criterio

'1' cuando SÍ se cumpla

En ningún caso se fracciona el valor sobre el cumplimiento de la publicación de información de una fracción o inciso; el cumplimiento parcial de una obligación se considera como un incumplimiento.

Parámetros Sustantivos: los parámetros sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación de información establecidas en la Ley, de manera general, aplicable a todos los sujetos obligados en el artículo 8, en todas sus fracciones e incisos, y de manera particular, de acuerdo a la naturaleza de cada Sujeto Obligado, en los artículos 9 al 16.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúan utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que **NO** cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que **SÍ** cumple. Los índices de cumplimiento se obtienen al promediar los valores de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de cumplimiento por inciso

$$CI = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

CI= Calificación por inciso

VO_i = Valor obtenido por el sujeto obligado *i** en cada parámetro adjetivo evaluado

n= Total de parámetros evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por fracción

$$CFr = \left(\frac{\sum VOCl_i}{nCI} \right) * 100$$

Donde:

CFr= Calificación por Fracción

VOCl_i = Valor obtenido por el sujeto obligado *i* en cada inciso evaluado

n= Total de incisos evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por Artículo

$$CA = \left(\frac{\sum VOFr_i}{n} \right)$$

Donde:

* *i* representa al sujeto obligado al que corresponda la evaluación

CA= Calificación por Artículo

VOFr_i = Valor obtenido por el sujeto obligado i en cada fracción evaluada

n= Total de fracciones evaluadas

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento final

$$CF= \left(\frac{\sum VOCA_i}{n} \right)$$

Donde:

CF= Calificación por Artículo

VOCA_i = Valor obtenido por el sujeto obligado i en cada artículo evaluado

n= Total de artículos evaluados

Escala de calificación: 0 -100.

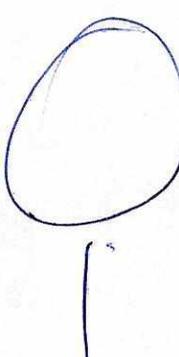
Tipo de metodología: cuantitativa.

Universo: Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza (PANAL) en Jalisco.

Periodo de levantamiento: Del 15 al 16 de mayo de 2014.

Fuente de información fundamental: Página de Internet <http://nuevaalianzajal.org.mx/>

Obligaciones incluidas en la evaluación al Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza (PANAL) en Jalisco



	Frac. I	Incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ).
	Frac. II	Incisos: a), b), c), d) y e)
	Frac. III	Incisos: a), b), c), d), e) y f)
	Frac. IV	Incisos: a), b), c), d), e), f) y g)
Art. 8	Frac. V	Incisos: a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y z)
	Frac. VI	Incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l).
	Frac. VII	
	Frac. VIII	
Art. 16	Frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X	

VII RESULTADOS. El resultado de la evaluación practicada al Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza (PANAL) en Jalisco, que se obtuvo de la verificación electrónica del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, es el siguiente:



Calificación Final*
21.18

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo



Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa
31.94	12.50	31.52	8.75

* **Nota** Para los artículos 8 y 16 se incluyeron 83 variables evaluando los criterios de publicidad, vigencia y accesibilidad, siendo en total 249 las variables evaluadas. En cuanto a la evaluación del criterio información completa, éste incluyó 373 variables.

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación Final
Art. 8. Información Fundamental General	23.88	15.00	23.04	17.50	19.85
Art. 8, Frac. I - <i>Derecho a la información</i>	26.67	20.00	20.00	20.00	21.67
Art. 8, Frac. II Marco jurídico	40	0	40	20	25
Art. 8, Fracc III. Planeación del desarrollo	0	0	0	0	0
Art. 8, Frac. IV Planeación estratégica gubernamental	0	0	0	0	0
Art. 8, Frac. V Información financiera	16	0	16	0	8
Art. 8, Fracc VI Gestión Pública	8.33	0	8.33	0	4.17
Art. 8, Fracc VII Mecanismos e instrumentos de participación ciudadana	100	100	100	100	100
Art. 8, Fracc VIII Información pública ordinaria	0	0	0	0	0
Art. 16, Información fundamental partidos políticos	40	10	40	0	22.5
Calificación Final	31.94	12.50	31.52	8.75	21.18

En virtud de lo anterior, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

PRIMERO. El sujeto obligado Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza (PANAL) en Jalisco, **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción I, incisos k) y l); y fracción VII.

SEGUNDO. El sujeto obligado Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza (PANAL) en Jalisco, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción I, incisos b) y j); fracción II, incisos a) y c); fracción V, incisos: c), d), i) y r);
- B. Artículo 16, fracciones II, IV, V, y VII.

TERCERO. El sujeto obligado Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza (PANAL) en Jalisco, **incumple** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A.** Artículo 8, fracción I, incisos a), c), d), e), f), g), h), i), m), n) y ñ); fracción II, incisos b), d) y e); fracción III, incisos: a), b), c), d), e) y f); fracción IV, incisos a), b), c), d), e), f) y g), fracción V, incisos: a), b), e), f), g), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), s), t), u), v), w), x), y z); fracción VI, incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l); y fracción VIII.
- B.** Artículo 16, fracciones I, III, VI, VIII, IX y X.

Con base en lo descrito en el apartado precedente, se emiten las siguientes

RECOMENDACIONES

PRIMERO. Recomiéndese al sujeto obligado ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental según las conclusiones segunda y tercera de este Proyecto de Acuerdo en relación con el anexo 2 del mismo, en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación.

SEGUNDO. Se recomienda que ante el supuesto de incumplimiento por parte del sujeto obligado para publicar y actualizar la información en términos de la recomendación primera de este Proyecto de Acuerdo, se inicie el procedimiento que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios proceda.

Se adjunta al presente Proyecto de Acuerdo el Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la Evaluación al Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza (PANAL) en Jalisco; y el Anexo 2: Observaciones de la Evaluación al Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza (PANAL) en Jalisco. En cuanto a las impresiones de pantalla de la evaluación, éstas se encuentran integradas al expediente de evaluación, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

Atentamente,

Guadalajara, Jalisco; 28 de mayo de 2014

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"



Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo

EVALUACIÓN AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA (PANAL) EN JALISCO

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Art. 8 Información Fundamental General					
I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:					
a) La presente ley y su reglamento;	0	0	0	0	0
b) El reglamento interno de información pública del Sujeto Obligado;	1	0	0	1	50
c) Los lineamientos generales de clasificación de información pública del Instituto;	0	0	0	0	0
d) Los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto;	0	0	0	0	0
e) Los lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto	0	0	0	0	0
f) Los criterios generales de clasificación de información pública del Sujeto Obligado;	0	0	0	0	0
g) Los criterios generales de publicación y actualización de información fundamental del Sujeto Obligado	0	0	0	0	0
h) Los criterios generales de protección de información confidencial y reservada del Sujeto Obligado;	0	0	0	0	0
i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del Sujeto Obligado	0	0	0	0	0

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
EVALUACIÓN AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA (PANAL) EN JALISCO
PÁG. 2 DE 10

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
j) El directorio del Sujeto Obligado	1	1	1	0	75
k) El nombre del encargado, teléfono, fax, y correo electrónico del Comité del Sujeto Obligado	1	1	1	1	100
l) El nombre del encargado, teléfono, fax, y correo electrónico de la Unidad del Sujeto Obligado;	1	1	1	1	100
m) El manual y formato de solicitud de información pública	0	0	0	0	0
n) Los informes de revisión oficiosa y periódica de clasificación de la información pública	0	0	0	0	0
ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas.	0	0	0	0	0
Calificación Fracción I	26.67	20.00	20.00	20.00	21.67
II. La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el Sujeto Obligado, que comprende:					
a) Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal;	1	0	1	1	75
b) Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México;	0	0	0	0	0
c) Las leyes federales y estatales;	1	0	1	0	50
d) Los reglamentos federales, estatales y municipales	0	0	0	0	0
e) Los decretos, acuerdos y demás normas jurídicas generales;	0	0	0	0	0

**ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
EVALUACIÓN AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA (PANAL) EN JALISCO
PÁG. 3 DE 10**

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Calificación Fracción II	40.00	0.00	40.00	20.00	25.00
III. La información sobre la planeación del desarrollo, aplicable al y por el Sujeto Obligado, que comprende:					
a) Los apartados del Plan Nacional de Desarrollo que sirve de marco general a la planeación de las áreas relativas a las funciones del Sujeto Obligado;	0	0	0	0	0
b) Los apartados de los programas federales;	0	0	0	0	0
c) Los apartados del Plan Estatal de Desarrollo;	0	0	0	0	0
d) Los programas estatales;	0	0	0	0	0
e) Los programas regionales; y	0	0	0	0	0
f) Los demás instrumentos de planeación no comprendidos en los incisos anteriores;	0	0	0	0	0
Calificación Fracción III	0	0.00	0	0	0.00
IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el Sujeto Obligado, que comprende:					
a) El Plan General Institucional del poder, organismo o municipio correspondiente, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0
b) Los programas operativos anuales, de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
c) Los manuales de organización;	0	0	0	0	0
d) Los manuales de operación;	0	0	0	0	0
e) Los manuales de procedimientos;	0	0	0	0	0
f) Los manuales de servicios;	0	0	0	0	0
g) Los protocolos; y	0	0	0	0	0
h) Los demás instrumentos normativos internos aplicables;	0	0	0	0	0
Calificación Fracción IV	0	0	0	0	0
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0
b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
d) El organigrama del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
e) La plantilla del personal del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0

**ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
EVALUACIÓN AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA (PANAL) EN JALISCO
PÁG. 5 DE 10**

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;	0	0	0	0	0
g) Las nóminas completas del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	0	0	0	0	0
i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos seis años;	1	0	1	0	50
j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;	0	0	0	0	0
k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al Sujeto Obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	0	0	0	0	0
l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el Sujeto Obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;	0	0	0	0	0
m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el Sujeto Obligado;	0	0	0	0	0
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0
ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0
p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0
q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0
r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;	1	0	1	0	50
s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;	0	0	0	0	0
t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;	0	0	0	0	0
u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;	0	0	0	0	0
v) Las pólizas de los cheques expedidos;	0	0	0	0	0
w) El estado de la deuda pública del Sujeto Obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;	0	0	0	0	0

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;	0	0	0	0	0
z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;	0	0	0	0	0
Calificación Fracción V	16.00	0.00	16.00	0.00	8.00
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:					
a) Las funciones públicas que realiza el Sujeto Obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública, así como los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública;	0	0	0	0	0
b) Los servicios públicos que presta el Sujeto Obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;	0	0	0	0	0
c) Las obras públicas que realiza el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo inicial y final; la superficie construida por metros cuadrados; costo por metro cuadrado; su relación con los instrumentos de planeación del desarrollo, y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;	0	0	0	0	0

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
d) Los programas sociales que aplica el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa, y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;	0	0	0	0	0
e) Las políticas públicas que elabora y aplica el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0
f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0
h) La agenda diaria de actividades del Sujeto Obligado, de cuando menos el último mes;	0	0	0	0	0
i) El lugar, día y hora de todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se puedan consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;	0	0	0	0	0
j) Las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;	0	0	0	0	0

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
EVALUACIÓN AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA (PANAL) EN JALISCO
PÁG. 9 DE 10

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
k) La integración, la regulación básica y las actas de las reuniones de los consejos ciudadanos reconocidos oficialmente por el Sujeto Obligado con el propósito de que la ciudadanía participe o vigile la actividad de sus órganos y dependencias;	0	0	0	0	0
l) Los informes trimestrales y anuales de actividades del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0
Calificación Fracción VI	8.33	0	8.33	0.00	4.17
VII. Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana que puedan acceder o ejercer ante el Sujeto Obligado;	100	100	100	100	100
VIII. La información pública ordinaria que considere el Sujeto Obligado, por sí o a propuesta del Instituto.	0	0	0	0	0
Calificación Final Art. 8	23.88	15.00	23.04	17.50	19.85

Artículo 16. Información fundamental — Partidos políticos.

I. La obligatoria para todos los sujetos obligados;	0	0	0	0	0
II. La declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normas internas;	100	100	100	0	75
III. Los nombres y cargos de las dirigencias, estatal, distritales y municipales;	0	0	0	0	0

**ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
EVALUACIÓN AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA (PANAL) EN JALISCO**

PÁG. 10 DE 10

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
IV. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña sobre financiamiento;	100	0	100	0	50
V. El origen y destino de los recursos públicos y privados que reciban, o de los que generen;	100	0	100	0	50
VI. La información contenida en los contratos que suscriban para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, en los que se utilicen recursos públicos;	0	0	0	0	0
VII. El inventario de los bienes muebles e inmuebles, con indicación de la fuente de financiamiento con que se adquirieron o arrendaron o que le sean donados;	100	0	100	0	50
VIII. Los gastos de comunicación social;	0	0	0	0	0
IX. Las listas de los aspirantes candidatos a cargos de elección popular;	0	0	0	0	0
X. La que acuerde su dirigencia estatal.	0	0	0	0	0
Calificación Final Art. 16	40	10	40	0	22.5
Calificación Final	31.94	12.50	31.52	8.75	21.18

EVALUACIÓN AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA (PANAL) EN JALISCO

Observación: El sujeto obligado es omiso en la actualización de la información fundamental de conformidad a lo establecido con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco. El sujeto obligado refiere en su portal web la información conforme a lo establecido a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco que dejó de estar vigente en el mes de marzo 2012, por lo que no se tiene la certeza de que la información publicada cumpla los requisitos de calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad

Los sujetos obligados deben observar los siguientes criterios generales en relación a la información fundamental:

1. Deberá ser de fácil acceso: se propiciarán las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla sin restricciones y sin que medie una solicitud para acceder a ella;
2. Deberá ser homogénea: que la forma en que se publique permita su comparación a lo largo del tiempo;
3. Deberá facilitar la reproducción total o parcial de la información por medios impresos, digitales o electrónicos;
4. Propiciará la difusión de los mecanismos a través de los cuales se podrá acceder a la información fundamental del sujeto obligado;
5. Deberá facilitar la consulta de la información histórica, por medios que permitan su pronta localización;
6. La información deberá mantenerse publicada al menos del periodo de administración inmediato anterior del sujeto obligado, y la de la administración en funciones, ello sin detrimento de aquellas fracciones donde e establezca como tiempo de publicación de seis años.

7. Deberá actualizarse la información dentro de los siguientes diez días hábiles de aquel en que se generó, salvo aquella información que por su naturaleza deba ser publicada en un plazo menor;

8. Se deberá informar cuando alguna de las fracciones de los artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación.

Las páginas de Internet de los sujetos obligados deben:

1. Establecer una sección en la página de inicio que permita al usuario identificar de manera clara que ahí se encuentra publicada la información fundamental, pudiendo titularse "Transparencia", "Acceso a la Información" o "Información Pública";

2. Organizar la información, atendiendo al orden y el título de las fracciones que refieren a la información fundamental en la Ley;

3. Especificar cuando en un periodo determinado no se genere información relativa a cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos 8 al 16 de la Ley;

4. Implementar, preferentemente, criterios de búsqueda avanzada que permitan localizar la información;

5. Informar por ese medio, el nombre, puesto, domicilio, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de la Unidad que proporcione la información, cuando por razones de mantenimiento informático, actualización o cualquier otra razón técnica, la información no se encuentre disponible temporalmente;

6. Establecer, en la medida de lo posible, la menor cantidad de "clicks" que se requieran para acceder a la información fundamental que busca el usuario; y

7. Establecer un vínculo que permita acceder directamente a los documentos íntegros cuando otras disposiciones legales aplicables al caso concreto obliguen a la publicación de la información y ésta ya se encuentre disponible.

En razón de la falta de actualización de la información fundamental de conformidad con la normatividad vigente en la materia, y conforme a la lo establecido en el "Acuerdo General que considera vigente la normatividad secundaria existente en lo que no se oponga a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta en tanto no se expide la nueva", mismo que a la letra dice:

PRIMERO.- Se mantiene la vigencia de la normatividad secundaria consistente en el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento Interno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, Reglamento Marco de Información Pública para los Sujetos Obligados, así como los Lineamientos Generales emitidos por el Instituto en lo que no contravenga a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- La vigencia de la normatividad antes citada se mantendrá hasta la aprobación del Reglamento de la Ley por el Ejecutivo y la expedición de la restante normatividad derivada de la Legislación ahora vigente, acorde con su artículo 35 fracciones VIII, IX, X y XII.

A continuación se transcriben los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la Información Fundamental, para su consulta y cumplimiento en lo referente a la información que el sujeto obligado tiene el deber de publicar:

Fracción I.

I.- Los documentos contenidos en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y m), se deberán publicar de manera íntegra y deberán permanecer publicados mientras se encuentren vigentes.

Los documentos señalados en el párrafo anterior, así como la información contenida en el inciso ñ), deberán actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación oficial, aprobación o modificación.

II.- La información contenida en los incisos j), k), l), m) y n), deberá estar publicada de forma permanente y, en caso sus respectivas modificaciones.

La información contenida en la fracción anterior deberá estar publicada a más tardar en los cinco días hábiles siguientes al de su autorización.

III.- Además de la información señalada en el inciso i), se deberá publicar el horario de atención y/o cualquier otro medio de contacto que el sujeto obligado disponga (asistencia en línea, buzones, redes sociales, etc.)

IV.- El directorio señalado en el inciso j), deberá contener los nombres, puestos, teléfonos, extensiones y, en su caso, correos electrónicos de los empleados hasta el nivel de jefe de

departamento o sus equivalentes y estar organizado por área para facilitar su acceso y deberá actualizarse en un periodo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de su modificación.

V.- Los informes de revisión oficiosa y periódica de clasificación de la información pública, señalados en la fracción n), deberán publicar la información estadística de aquellas resoluciones sobre los procedimientos de protección de información confidencial que fueron procedentes, improcedentes o parcialmente procedentes, incluyendo sobre cada una:

Las causales de la improcedencia;
Sentido de la resolución del Instituto;
Plazos para el cumplimiento las mismas (en su caso); y
Sanciones (en su caso).

Sobre los informes de la revisión de clasificación de la información pública: deberá publicar la resolución final, en torno a la clasificación de información, con la respectiva ratificación y/o revisión del Instituto, o en su caso, observaciones o negativas derivadas de éstas, así como el informe de cumplimiento cuando corresponda.

Esta información debe estar publicada de forma permanente y actualizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su modificación.

VI.- Las estadísticas de las solicitudes de información pública atendidas, contenidas en el inciso ñ), deberán ser publicadas de manera mensual dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate, y podrán vincularse al sistema que para tal efecto disponga el Instituto, o bien, publicarse en los formatos que el sujeto obligado determine, especificando como mínimo:

Sobre las solicitudes recibidas por mes:

Medio de presentación;
Incompetencias; y
Solicitudes remitidas al ITEI.

Sobre las solicitudes resueltas por mes:

Sentido (tipo de respuesta): Procedente, Procedente parcialmente, Improcedente;
Tipo de información solicitada: libre acceso o protegida.

Medios de acceso a la información: consulta directa personal, consulta directa electrónica, reproducción de documentos, informes específicos, combinación de las anteriores.

Fracción II.

I.- La publicación de las disposiciones señaladas en los incisos a), b) y c), que señalan las atribuciones y funcionamiento del sujeto obligado, deberán publicarse los artículos aplicables, en los que se regule la existencia, atribuciones y funcionamiento de los sujetos obligados, siempre que para su comprensión no sea indispensable la publicación del ordenamiento completo de que se trate.

Además habrá de indicarse para cada ordenamiento:

Nombre;
Tipo de documento; y
Fecha de publicación o última actualización.

II.- La publicación de las disposiciones señaladas en los incisos c), d) y e), que señalan las atribuciones y funcionamiento del sujeto obligado, deberán publicarse los documentos íntegros aplicables, en los que se regule la existencia, atribuciones y funcionamiento que competen al sujeto obligado.

III.- Los ordenamientos referidos, deberán permanecer publicados mientras se encuentren vigentes y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación oficial, con sus respectivas modificaciones.

Fracción III.

I.- La publicación de la información sobre la planeación del desarrollo que se señalan en los incisos a), b), c), d), e) y f), deberán publicarse cuando menos los siguientes datos:

- a) Nombre del plan o programa;
- b) Tipo de Plan y/o Programa;
- c) Objetivo que persigue;
- d) Responsables de su ejecución, con datos de contacto; y
- e) Vigencia.

II.- La información a que se refiere la fracción anterior, deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, con sus respectivas modificaciones, y permanecer publicada durante su vigencia.

Fracción IV.

I.- La publicación del Plan General Institucional a que se refiere el inciso a), deberán publicarse conteniendo cuando menos los objetivos estratégicos institucionales enmarcados en las líneas maestras establecidas para el sector público, responde a las necesidades de información estadística que generan las políticas y los compromisos del sujeto obligado.

Deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, y permanecer publicada durante su vigencia.

II.- La publicación de los Programas Operativos Anuales a que se refiere el inciso b), deberán hacer del conocimiento público las metas y los objetivos de su programa operativo anual; precisando las metas derivadas de cada programa, los tiempos, responsables e indicadores para su realización o cumplimiento y los montos presupuestales asignados para el desarrollo de los mismo.

La información señalada deberá publicarse dentro de los primeros sesenta días naturales cada año y permanecer publicada durante todo el ejercicio o hasta que se publique el siguiente programa operativo.

En caso de sufrir modificaciones, éstas deberán publicarse dentro de un periodo no mayor a diez días hábiles posteriores a su modificación.

III.- La publicación de los documentos a que se refieren los incisos c), d), e), f), g) y h), se deberán publicar de manera íntegra y permanecer publicados mientras se encuentren vigentes, además de contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Nombre;
- b) Tipo de documento; y
- c) Fecha de publicación y/o última actualización.

La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, y permanecer publicada durante su vigencia.

Fracción V.

I.- La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, las partidas que serán aplicadas por el sujeto obligado, así como los programas o proyectos a los que se encuentren destinadas. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto.

Deberá publicarse de manera permanente, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización.

La distribución por partida o proyecto deberá publicarse en el mismo plazo a partir de su autorización por el órgano competente. En caso de que estos documentos sufran modificaciones, su publicación se ajustará a los mismos términos.

II.- La publicación de la información a que se refieren los incisos d), e) y g), deberá incluir la información necesaria para conocer la estructura funcional de los Sujetos Obligados, así como el objetivo y las principales funciones y atribuciones de cada área administrativa.

III.- En el de la información del inciso f) y g), de la remuneración mensual integral por puesto, incluyendo el sistema de estímulos y compensaciones; el listado que se publique debe ser de la plantilla total de puestos, misma que debe ser coherente y coincidir a detalle con los puestos establecidos en el directorio de los servidores públicos, precisando en la misma la remuneración mensual, puesto o cargo, y el monto real bruto integrado.

Deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios, tratándose de elementos de seguridad pública, deberá protegerse el nombre.

En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo.

IV.- La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, y permanecer publicada durante su vigencia.

V.- La publicación de la información señalada en los incisos h) e i) deberá contener la relativa a activos, pasivos y capital, así como los montos y conceptos de ingresos y egresos, con base en los principios de contabilidad gubernamental y generalmente aceptados.

VI.- La información a que se refiere la fracción anterior, deberá publicarse dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes y deberá permanecer publicada durante el ejercicio anual de que se trate.

VII.- La publicación de la información contenida en el inciso j) deberá incluir además de la señalada, la referente a los costos de los estudios y servicios necesarios para la realización de campañas de comunicación y publicitarias, su diseño y conceptualización; la producción y copiado, así como la publicación y difusión masiva a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, Internet, medios impresos y electrónicos nacionales e internacionales, y cualquier otro medio de comunicación complementario.

Asimismo, se deberá publicar la información los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o jurídicas que presten servicios afines para la elaboración y difusión de dichas campañas, así como los costos de edición, impresión y encuadernación de folletos, guías, libros y manuales publicitarios.

VIII.- La información mencionada en la fracción anterior, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron las erogaciones y permanecer publicada durante el ejercicio fiscal en vigor.

IX.- La publicación de la información señalada en el inciso k), referente a las cuentas públicas, deberá contener la siguiente información:

Estado de situación financiera o balance general, que deberá contener por lo menos la información relativa a los activos, pasivos y capital;

Estados de resultados y de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos;

Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y

Estado programático, que deberá contener por lo menos el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual.

X.- La información de la cuenta pública deberá permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Una vez emitidos los informes trimestrales de origen y aplicación de recursos públicos, deberán permanecer publicados durante el ejercicio anual correspondiente y actualizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión.

XI.- La publicación de la información contenida en la fracción l), respecto al resultado de las auditorías practicadas interna o externamente, deberá contener, como mínimo:

Entidad o despacho auditor;
Actas de inicio y cierre de auditoría;
Periodo auditado;
Objetivo de la auditoría;
Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría;
Desglose de las observaciones realizadas;
Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y
Dictamen o resultados finales.

XII.- La información mencionada en la fracción anterior, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron las erogaciones y permanecer publicada durante el ejercicio fiscal en vigor.

XIII.- La publicación del padrón de proveedores a que se refiere el inciso m), deberá contener los siguientes datos:

Clave de registro en el padrón;
Nombre o razón social de la persona física o jurídica;
Nombre comercial;
Giro comercial;
Domicilio fiscal;
Teléfono; y
Página de Internet (en su caso).

XIV.- La publicación de la información de las convocatorias a que se refieren las fracciones n), ñ) y o), deberá contener cuando menos los siguientes datos:

XV.- Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución.

La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita y permanecer publicada durante un mínimo de cinco hábiles.

Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado.

El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se escriba por las partes y permanecer publicado durante el ejercicio (s) anual (es) en el que tenga vigencia.

En caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban por las partes y permanecer publicadas durante el ejercicio (s) anual (es) en el que tenga vigencia.

XVI.- La publicación de la información de los inventarios, a que se refiere el inciso p), deberá contener cuando menos los siguientes datos:

Descripción general del bien;

Valor;
Fecha de adquisición; y
Nombre, puesto y/o área resguardante.

El inventario de vehículos deberá contener, como mínimo:

Descripción (marca, tipo, modelo y color);
Uso;
Número de inventario; y
Nombre, puesto y/o área resguardante

El inventario de bienes inmuebles deberá contener, como mínimo:

Ubicación;
Descripción general;
Valor;
Uso; y
Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad.

XVII.- La información mencionada en la fracción anterior, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron las erogaciones y permanecer publicada durante el ejercicio fiscal en vigor.

XVIII.- La publicación de la información sobre los viajes oficiales, a que se refiere el inciso q), deberá contener como mínimo:

Nombres y puestos de quienes realizaron el viaje;
Origen y destino;
Fecha y hora de salida y regreso;
Desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación; y
Agenda con las actividades que se realizarán, así como los resultados obtenidos.

XIX.- La información a que se refiere la fracción anterior, deberá permanecer publicada durante el ejercicio anual en que sea generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizó el viaje.

XX.- La publicación de la información, a que se refiere el inciso r), deberá contener como mínimo:

Las concesiones otorgadas al sujeto obligado deberán contener por lo menos:

Objeto;
Nombre o razón social de la persona física o jurídica que la obtuvo;
Vigencia;
Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión;
Contraprestación pactada; y
Condiciones para conservarla.

En cuanto a las autorizaciones, permisos, licencias u otro instrumento jurídico que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado, la información publicada deberá contener:

Tipo de autorización;
Nombre o razón social de la persona física o jurídica a quien se le otorgó la autorización;
Vigencia; y
Motivo de la autorización.

En caso de que una autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien inmueble, se deberá publicar, además, su domicilio o datos de ubicación.

XX.- La información a que se refiere la fracción anterior, deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, y permanecer publicada durante su vigencia.

XXI.- La publicación de los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones a que se refiere el inciso s), deberá ser publicada con los datos que permitan su identificación y causa de utilidad pública.

La información deberá publicarse a más tardar a los 10 días hábiles en que se llevó a cabo dicha expropiación y estar deberá ser publicada de manera permanente.

XXII.- La publicación de las pólizas de cheques a que se refiere el inciso t), podrá ser expedida a través de una relación que contenga como mínimo, los siguientes datos:

Cuenta Bancaria;
Número de cheque o transferencia;
Monto;
Nombre del beneficiario del cheque o de la cuenta de transferencia;
Motivo de la erogación; y
Fecha de la erogación.

La información deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizaron las erogaciones y permanecer publicada durante el ejercicio fiscal en vigor.

XXIII.- La publicación del estado de la deuda pública, señalado en el inciso u), deberá expedirse conjuntamente con los siguientes documentos y/o datos:

Los decretos o acuerdos mediante los cuales se autoriza la contratación de la deuda. El instrumento jurídico íntegro donde se asienta la contratación de la deuda o, señalar al menos:

Responsable de la autorización;
Fecha de contratación;
Monto del crédito;
Tasa de interés;
Monto total amortizable;
Plazo de vencimiento;
Institución crediticia;
Objeto de aplicación; y
Avance de aplicación de cada deuda contratada.

La información deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación y deberá estar publicada de manera permanente.

Fracción VI.

I.- La publicación de la información contenida en los incisos a) y b), deberá ser publicada de manera clara y sencilla, señalando los recursos materiales, humanos y financieros, la información corresponde a lo establecido en las fracciones IV, inciso e), V incisos a), b), c) y p) del artículo 32 de la Ley.

Respecto a los servicios públicos que presta el sujeto obligado, se deberá señalar cuando menos:

Descripción y cobertura del servicio público;

Recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público; y

El número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público.

Cuando se trate de un sujeto obligado que dentro de sus funciones no esté contemplada la prestación de algún servicio público, éste deberá publicar el listado de los trámites y servicios que ofrezca, incluyendo, por lo menos:

El nombre del trámite o servicio;

Los requisitos, procedimientos y formatos necesarios para su acceso;

El área responsable de prestarlo, el domicilio y teléfono de las oficinas donde pueda realizarse el trámite o solicitarse el servicio, así como los horarios de atención al público; y

En su caso, el costo y el fundamento legal de su cobro.

Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del manual de servicios, siempre que cuente, como mínimo, con la información mencionada.

La información sobre los servicios públicos deberá publicarse dentro del primer bimestre de cada año y estar publicada de manera permanente.

La información sobre otros trámites y servicios deberá publicarse permanentemente y actualizarse al menos un día antes de su aplicación.

La publicación de la información referente a las obras públicas, contenida en el inciso c), deberá contener cuando menos, la siguiente información:

- 1.- Descripción y ubicación de la obra;
- 2.- El ejecutor y supervisor de la obra;
- 3.- El costo total y financiamiento de la obra; y
- 4.- El número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra.

La información referente a esta fracción es independiente de la información que se genere de las mismas obras públicas referente al cumplimiento de los incisos n), ñ), y o), del artículo 32 de la Ley.

La información deberá publicarse dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la resolución de la asignación de la obra y actualizarse dentro de los diez días hábiles a que se haya concluido.

La información deberá estar publicada de manera permanente.

III.- La publicación de la información que se señala en el inciso d), deberá contener, al menos:

Nombre del programa;
Objetivos;
Metas;
Presupuesto;
Reglas de operación;
Dirección o área ejecutora dentro del sujeto obligado;
Responsable directo;
Los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario;

El Padrón de beneficiarios que deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

Nombre o razón social de la persona física o jurídica a quien se le otorgó el beneficio;
Concepto del beneficio;
Monto asignado;
Fecha en que se otorgó;
Número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; y
Metodología de evaluación del cumplimiento de los objetivos del programa.

La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del programa; los padrones de beneficiarios dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del beneficio y estar publicada de manera permanente.

IV.- Las políticas públicas establecidas en el inciso e) de la fracción VI, deberán ser publicadas de manera simplificada y en un lenguaje sencillo, para que el lector común al acceder a éstas, comprenda de manera clara la razón de existencia del Sujeto Obligado, facilitando así el acceso a la información pública en poder de éstos.

Las políticas públicas de los Sujetos Obligados se deberán sujetar estrictamente a los principios y objetivos contenidos en los planes de desarrollo que se establecen en los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción III del artículo 32 de la Ley, misma que deberá ser actualizada siempre que haya modificaciones a los planes de desarrollo.

V.- La publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos a que se refiere el inciso f), deberán contener cuando mínimo los siguientes datos:

Identificación del acto jurídico;
Objeto;

Partes; y
Vigencia.

Los Convenios deberán publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que inicie su vigencia o sean modificados y permanecer publicados en tanto se encuentren vigentes.

Los Contratos deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban por las partes y permanecer publicados durante el (los) ejercicio(s) anual(es) en el (los) que tenga vigencia. En caso de existir modificaciones a los contratos, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban por las partes y permanecer publicadas durante el ejercicio(s) anual(es) en el que tenga vigencia.

Para el caso de existencia de otros instrumentos jurídicos: deberán permanecer publicados mientras se encuentren vigentes y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación o modificación.

VI.- La publicación de las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos referido en el inciso g), deberán publicarse los documentos con los cuales se otorguen éstos, o en su caso, señalar mínimo los siguientes requisitos:

Las concesiones otorgadas por el sujeto obligado deberán contener por lo menos:

- a) Objeto;
- b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que la obtuvo;
- c) Vigencia;
- d) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión;
- e) Contraprestación pactada; y
- f) Condiciones para conservarla.

En cuanto a las autorizaciones, permisos, licencias u otro instrumento jurídico que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado, la información publicada deberá contener:

- a) Tipo de autorización;
- b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica a quien se le otorgó la autorización;
- c) Vigencia; y
- d) Motivo de la autorización.

En caso de que una autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien inmueble, se deberá publicar, además, su domicilio o datos de ubicación.

La información deberá actualizarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y permanecer publicada durante su vigencia.

La publicación de la información aludida en el inciso h), se deberá publicar los eventos, trabajos o actividades públicas que organicen o en las que participen los servidores públicos del sujeto obligado y actualizarse mensualmente y permanecer publicada durante el año que trascurra.

VIII.- La publicación de la información del inciso i), deberán publicarse la propuesta del orden del día que contendrá por lo menos:

- a) Lugar, día y hora de la sesión;
- b) Relación de los temas a tratar en cada sesión; y
- e) Naturaleza de las mismas (restringidas o de libre acceso).

Lugar y forma en que se pueda consultar los documentos públicos relativos a la sesión (en su caso).

La publicación se realizará al menos veinticuatro horas antes de la sesión correspondiente y estar publicada de manera permanente.

IX.- La publicación de la información del inciso j), deberán publicarse las actas íntegras de las sesiones de sus órganos colegiados, incluidos los órganos de gobierno y comités de clasificación, entre otros.

Deberán publicarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación y estar publicadas de manera permanente.

X.- La publicación de la información señalada en el inciso k), deberá publicarse información correspondiente a esta fracción deberá contener los principales resultados y acciones implementadas por el sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones de manera trimestral (cuando así corresponda por Ley) y/o durante un ejercicio anual.

Deberá ser publicado dentro de los diez días hábiles posteriores al de su divulgación o en su caso, al de su elaboración.

Fracción VII.

I.- Deberá publicarse la información que el sujeto obligado considere de interés para la sociedad, de la que se le solicite con mayor frecuencia o bien el Instituto proponga.

Esta información deberá permanecer publicada mientras reúna dicha característica